

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por ERNESTO JOSE ARMELLA GONZALEZ contra: COLPENSIONES, junto con la anterior respuesta del Banco de Occidente. Sírvasse proveer. Barranquilla, 04 de marzo de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
D.E.I.P., cuatro de marzo de Dos Mil Veintiuno.**

La entidad bancaria Banco de Occidente a través de misiva, señaló que: *“Teniendo en cuenta que el presente comunicado nos reiteran la medida de embargo nos permitimos informarles que en cumplimiento con lo establecido en el inc. 3 del Art. 594 del CGP, se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% de la medida de embargo, los cuales fueron congelados, no obstante agradecemos informarnos si ya cobró ejecutoria la sentencia o providencia que puso fin al proceso, para efectos de proceder de conformidad con lo ordenado en el oficio de embargo. Sin otro particular quedamos atentos a su comunicado si se ratifica la medida de embargo y se ordena la consignación de los recursos o por el contrario decide revocar la misma. Se adjunta a este comunicado el soporte de inembargabilidad a que se hace mención. DEMANDANTE ERNESTO JOSE [ARMELLA] GONZALEZ CC 7432949.”.*

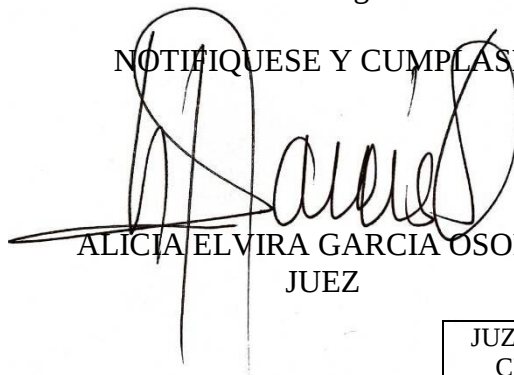
Se indica que por providencia de fecha 25 de septiembre de 2020, se decretó medida cautelar en contra de la entidad demandada, comunicada al Banco de Occidente a través de oficio N° 39 del 16 de febrero de 2021, limitándose la cautela en las cifras de \$110.507.616,<sup>00</sup> y \$6.293.462,<sup>00</sup>. En ese sentido, al observarse que, en el oficio remitido a la entidad bancaria, se dispuso en forma diáfana el motivo de la cautela y la suma a retener, así como el fundamento jurídico de la excepción en cuanto al tema de la inembargabilidad, donde se expresó su procedencia por cuanto se estaba frente a derechos pensionales los cuales tienen un tratamiento especial y protección constitucional. Siendo además anunciado, que se trataba del cumplimiento de las sentencias de instancias que contienen las condenas a la que fue objeto la entidad demandada, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas; por ello, se oficiará nuevamente previniéndosele el acatamiento de la orden judicial notificada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

Oficiar nuevamente al Gerente del Banco de Occidente acorde a lo expresado en la parte motiva de esta providencia. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO  
JUEZ

|                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL<br>CIRCUITO DE BARRANQUILLA<br>Barranquilla, 05 de marzo de 2021<br>NOTIFICADO POR ESTADO N° 38<br>El Secretario _____<br>Dairo Marchena Berdugo |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|